

TITULO TERCERO REGIMEN JURIDICO

Artículo 35.— Los actos y acuerdos del Consejo de Gerencia y del Alcalde-Presidente, al igual que los de los órganos municipales ordinarios, son ejecutivos en la forma que determinan estas normas, siéndoles de aplicación los preceptos contenidos en la legislación local sobre la materia.

Artículo 36.— Para ejercitar acciones civiles, mercantiles y privadas, contra la Gerencia habrán de cumplirse los trámites previos que son preceptivos para ejercitarlas contra las Corporaciones Locales.

Artículo 37.— Contra las resoluciones del Consejo, en el ejercicio de competencias propias transferidas por vía de descentralización, procederá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley reguladora en la materia.

Artículo 38.— Igualmente, agotaran la vía administrativa, las resoluciones que dicte el Alcalde en materia de Urbanismo propias de su competencia, reservadas en el art. 5.3 de este Reglamento. Contra estas resoluciones, y las que se relacionan con el Urbanismo, se observará lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, y en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 39.— Contra las resoluciones del Alcalde-Presidente, en funciones delegadas del Consejo, procederá el recurso de alzada ante el órgano delegante. Esta Alzada, agotará la vía administrativa, quedando expedita la acción correspondiente ante la jurisdicción contencioso-administrativa de acuerdo con la Ley reguladora en la materia.

Artículo 40.— Contra las resoluciones del Gerente, en funciones propias o delegadas, procederá el recurso de alzada ante el Consejo de Gerencia o ante el correspondiente órgano delegante, en su caso. La Alzada agotará la vía administrativa, quedando expedita la acción pertinente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

DISPOSICION FINAL

El Presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— 1).— Los expedientes sobre las materias objeto de transferencia, bien iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, bien que se inicien con posterioridad a tal fecha, serán informados por las Unidades Administrativas actualmente encargadas de ello hasta tanto sea aprobada por el Consejo la estructuración de los Servicios de la Gerencia y decretada por la Alcaldía-Presidencia la adscripción de funcionarios para cubrir los puestos de la misma, al menos en un 60 %/o. En cualquier caso, los Servicios Técnico-Administrativos de la Gerencia se harán cargo de la tramitación de todos los expedientes mencionados, siempre que esté legalmente nombrado el Gerente con arreglo al procedimiento previsto en el art. 9 de este Reglamento, transcurridos seis meses desde la entrada en vigor del mismo. La Comisión que ha de informar la Propuesta del Alcalde, a que hace referencia el art. 9.4 de este Reglamento, estará presidida por la Alcaldía-Presidencia e integrada por una representación profesional formada por el Subinspector Jefe de los Servicios de Arquitectura, Subinspector Jefe de los Servicios de Ingeniería, Secretario General de la Corporación y Oficial Mayor, que actuará como Vocal-Secretario con voz y voto.

2).— Las resoluciones municipales en aquellos expedientes sobre las materias objeto de transferencia que las precisen, serán dictadas por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Segunda.— En el plazo máximo de dos meses desde su nombramiento, el Gerente Municipal de Urbanismo presentará al Consejo de la Gerencia una estructuración de sus servicios, con

una distribución cualificada de los puestos de trabajo, y profesionales mínimos precisos para el desarrollo de las funciones de la Gerencia.

Tercera.—

1).— A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se procederá a inventariar todo el material y documentación relativos a las competencias que se transfieren a la Gerencia.

2).— El material y documentación inventariado deberá ser entregado a la Gerencia antes de los tres meses de vigencia de este Reglamento, siempre que en dicho plazo haya sido nombrado el Gerente, aprobada la estructuración de Servicios por el Consejo de Gerencia, y cubiertos sus puestos de trabajo por adscripción de la Alcaldía, al menos en un 60 %/o. En el caso de que en el plazo fijado no se hubiesen producido los actos señalados, la entrega del material y documentación inventariado se formalizará en el momento en que se cumplimenten los requisitos señalados.

DECRETO 43/1982, de 29 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se resuelve la propuesta relativa a la concesión de autorización, previa a la licencia municipal para la construcción de un edificio destinado a casa-taller, situado en el Barrio de Villamayor — Próximo a la Autopista de Alfajarín — a instancia de Dña. María Angeles Ferrando Subiratz.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Zaragoza a instancia de Dña. María Angeles Ferrando Subiratz, solicitando licencia para la construcción de un edificio destinado a casa-taller en una parcela de terreno situada en el Barrio de Villamayor, en las proximidades de la Autopista de Alfajarín, en el término municipal de Zaragoza.

RESULTANDO 1.º: Que Dña. María Angeles Ferrando Subiratz, mediante escrito fechado el día 31 de diciembre de 1979, solicitó licencia para la realización de las obras correspondientes a una casa-taller en el Barrio de Villamayor, en terrenos situados en las proximidades de la Autopista de Alfajarín, localizándose en suelo clasificado como no urbanizable del término municipal de Zaragoza.

RESULTANDO 2.º: Que la mencionada solicitud fué objeto de diversos informes, entre ellos uno desfavorable de los Servicios Técnicos del Departamento de Acción Territorial y Urbanismo y otro, por el contrario, favorable, de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Zaragoza en el que específicamente se señaló que "no hay peligro de constitución de núcleo urbano".

RESULTANDO 3.º. Que este Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1981, otorgó con carácter previo, la autorización, a instancia de la Sra. Ferrando Subiratz, para la construcción de una vivienda unifamiliar en el terreno antes indicación.

RESULTANDO 4.º: Que verificada la información pública mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 1/82, de 2 de Enero, no se ha formulado alegación alguna durante el plazo de tal información, ni con posterioridad al mismo.

VISTO, asimismo, lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley sobre el Régimen del Suelo, 44 y 45 del Reglamento de Gestión Urbanística, en el Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, en el Decreto de la Presidencia de este Ente Preautonómico de 7 de julio de 1980, y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO 1.º: Que la Diputación General de Aragón es competente para autorizar la construcción de viviendas familiares en suelo rústico o no urbanizable, autorización que tiene carácter previo, preceptivo y vinculante, respecto a la concesión de la licencia municipal de obras, según se desprende del artículo 85 de la Ley sobre el Régimen del Suelo, por remisión

del artículo 86 del mismo texto legal, y del anexo III del Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, al hacer referencia al artículo 43.3 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976.

CONSIDERANDO 2.º: Que según el Decreto de distribución de competencias de la Presidencia de la Diputación General de Aragón de 7 de Julio de 1980, corresponde al Consejo de Gobierno conocer de las autorizaciones previas para construir viviendas familiares en suelo rústico o no urbanizable, conforme dispone el artículo 3.º de este Decreto, sin haber hecho uso de la facultad de delegación en las Comisiones Provinciales de Urbanismo a que se refiere el apartado 27 del indicado artículo.

CONSIDERANDO 3.º: Que de los artículos 85 y 86 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y 44 y 45 del Reglamento de Gestión Urbanística, se deduce la posibilidad excepcional de autorizar construcciones familiares en suelo no urbanizable, bajo el condicionante de que no exista riesgo de formación de núcleo de población.

CONSIDERANDO 4.º: Que ante la disparidad de criterios existentes en los informes emitidos, y no habiendo aportado el Ayuntamiento de Zaragoza un criterio que contribuya a concretar de forma objetiva el concepto de "posibilidad de formación de núcleo de población", atendiendo a las circunstancias específicas existentes en su término municipal, cumplimentando el requerimiento efectuado por este Consejo de Gobierno, por acuerdo adoptado en sesión de 22 de diciembre de 1980, ha de optarse por la admisión del criterio contenido en el informe municipal ante la petición formulada por Dña. María Angeles Ferrando Subiratz y, en consecuencia, admitir la inexistencia de posibilidad de formación de un núcleo de población, lo que hace procedente, al amparo de lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y 44 y 45 del Reglamento de Gestión Urbanística, conceder la autorización para la construcción de la vivienda solicitada.

CONSIDERANDO 5.º: Que como ya se señaló en la resolución de este Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 1981, procede sustentar que, dada la concurrencia de usos especificados en el Proyecto, ha de entenderse que el destino para salas de escultura y de pintura de determinados espacios no desvirtúa el uso principal de la vivienda del que son complementarios los restantes usos, por lo que resulta innecesario todo pronunciamiento acerca de la utilidad pública o interés social de la edificación.

SE ACUERDA:

"Otorgar, con carácter definitivo y previo a la licencia municipal, autorización para construir una vivienda unifamiliar, a instancia de Dña. María Angeles Ferrando Subiratz, en terreno situado en suelo no urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, localizado en el Barrio de Villamayor, en las proximidades de la Autopista de Alfajarín".

**El Presidente de la Diputación General de Aragón
GASPAR CASTELLANO Y DE GASTON**

DECRETO 44/1982, de 29 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se delega en el Consejero de Acción Territorial y Urbanismo, la formalización de los contratos para ejecución de trabajos de planeamiento programados en el año 1981.

La Mesa de contratación constituida para la resolución de los concursos convocados por la Diputación General de Aragón para la adjudicación de los instrumentos de planeamiento incluidos en el Programa Regional de 1981, elevó a este Consejo de Gobierno, propuesta referente a los equipos técnicos que a juicio de la misma, debía encomendárseles los trabajos.

Siendo necesaria la formalización de los contratos administrativos procedentes entre la Diputación General de Aragón y los adjudicatarios, con objeto de agilizar los trámites y de forma similar a ejercicios anteriores.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de marzo de 1982.

DISPONGO:

Artículo único.— Delegar en el Consejero de Acción Territorial y Urbanismo de la Diputación General de Aragón, para suscribir, en representación de este Ente Preautonómico, los correspondientes contratos administrativos con los adjudicatarios de los concursos convocados para la ejecución de trabajos de planeamiento (Normas Subsidiarias y Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano) programados en el año 1981.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de Aragón.

**El Presidente de la Diputación General de Aragón
GASPAR CASTELLANO Y DE GASTON**

TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCION de 30 de marzo de 1982, de la Dirección General de Servicios Sociales, de la Diputación General de Aragón por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Regional de Servicios Sociales.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 29 de marzo por el que se efectúa la atribución de competencias y funciones de los distintos órganos y unidades administrativas del Departamento de Trabajo y Servicios Sociales, y en base a lo establecido en el artículo 7.1.º de la Orden de la Comisión de Gobierno del 21 de enero de 1982, se hace preciso delegar determinadas facultades del Director General de Servicios locales en el Jefe del Servicio Regional con objeto de conseguir una mayor agilidad en la gestión administrativa. En consecuencia se dispone:

Artículo único 1.— Se delegan el Jefe del Servicio Regional de Servicios Sociales el ejercicio de las competencias que a continuación se relacionan:

a).— Ejecutar los programas de atención social de los siguientes sectores, a nivel provincial de Zaragoza:

- Desarrollo comunitario.
- Infancia y Juventud.
- Tercera Edad.
- Minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- Inserción social de marginados (alcohólicos, drogadictos, etc.)
- Servicios para población transeunte.
- Servicios sociales de urgencia.

b). — Aplicación de la política de actuación elaborada por el Departamento.

c).— En materia de familias numerosas la firma de concesión y renovación de los títulos de las familias numerosas, de conformidad con la normativa vigente.

d).— Resolver los expedientes de concesión o denegación de las ayudas que se tramiten y gestionen a nivel provincial en materia de ayudas públicas, individuales y/o colectivas, cualquiera que sea su naturaleza de conformidad con las normas que se dicten mediante circular por la Dirección General de Servicios Sociales.

e). — Presidir por delegación del Director General de Servicios Sociales los órganos de dirección, representación y asesoramiento en el ámbito provincial de Zaragoza, sin perjuicio de las